



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 1056-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 08 de Noviembre de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N°2163-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 22 de julio de 2024, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°000147-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó a Calle Lino Mendoza Bedoya cuadra 01, Urb. Honor y Lealtad – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, e informó lo siguiente: *“Personal de fiscalización nos apersonamos a la dirección líneas arriba, a mérito de la constancia de visita N°000836-2024, donde constató en la actividad consumo de bebidas alcohólicas, por lo cual se procede según normar municipales vigentes”*. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°000246-2024 de fecha 25 de febrero de 2024, a nombre de **DAMIANA SALCEDO GARIBAY**, con DNI N°28201049, organizadora de la actividad en la loza deportiva, con el código de infracción E-037 *“Por hacer uso de las losas deportivas en actividades distintas a las deportivas, sin autorización municipal”*.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°000246-2024, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°2163-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra DAMIANA SALCEDO GARIBAY, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, mediante Documento Simple N°2430232024 de fecha 29 de agosto de 2024, la administrada DAMIANA SALCEDO GARIBAY presenta sus correspondientes descargos al Informe Final de Instrucción, y solicita se deje sin efecto dicho informe, ya que considera que no debería de asumir responsabilidades respecto a terceras personas”

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, la Ordenanza 677-MSS, ordenanza publicada el 22 de abril de 2023, la cual regula la administración de las losas deportivas municipales y la promoción de la práctica deportiva, tiene por objeto, promover la mejor gestión de las losas



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : rrrXjv



Municipalidad de Santiago de Surco

deportivas municipales para optimizar su conservación, mantenimiento y mejora; así como difundir la práctica deportiva y la actividad física a través de la implementación de programas deportivos. Asimismo, en su disposición final CUARTA, ordena se derogue la Ordenanza 145-MSS y se deroguen los códigos de infracciones del E-33 al E-37.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Legalidad, establecido en el numeral 1 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: *“Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad”*.

Que, asimismo, el Principio de Irretroactividad, establecido en el numeral 5 del artículo 248° del cuerpo normativo antes mencionado, el cual dispone lo siguiente: *“Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables”*.

Que, estando a lo expuesto, se aprecia que el código de infracción por el cual se inició el presente procedimiento administrativo sancionador, es decir el código de infracción E-037 “Por hacer uso de las losas deportivas en actividades distintas a las deportivas, sin autorización municipal”, se encuentra derogada desde el 23 de abril de 2023, ya que fue derogada mediante Ordenanza 677-MSS. En ese orden de ideas, y en aplicación al principio de irretroactividad, corresponde archivar el presente procedimiento.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°000246-2024, impuesta contra **DAMIANA SALCEDO GARIBAY**, con DNI N°28201049, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Señora : **DAMIANA SALCEDO GARIBAY**

Domicilio : **AV. NELSON GUÍA GONZÁLES MZ. X1, LOTE 10 – SANTIAGO DE SURCO**

RARC/smct



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : rrrXjv